



Honorable Concejo Deliberante  
de Andacollo  
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 17 de marzo de 2005.

**- ORDENANZA Nº 988/05 -**

**VISTO:**

El Expediente Nº 1274/04, de registro de este cuerpo;

El Artículo 3º de la Ordenanza de la Municipalidad de Andacollo Nº 293/98 que destina a la Zona II para residencia familiar, admitiendo como uso complementario el institucional, comercial, administrativo y de servicio;

El Artículo 8º de la Ordenanza de la Municipalidad de Andacollo Nº 293/98, que designa reserva la zona de quintas ubicadas dentro la Zona II, con destino al emplazamiento de emprendimientos productivos asociativos de carácter agropecuario. La normativa vigente no admite la adjudicación en venta, bajo ninguna modalidad, las tierras en cuestión;

El expediente 1169/03, denominado "Riego en el Sector Chacras";

Las solicitudes de regularización dominial por parte de los quinteros, actuales ocupantes de la zona en cuestión; Y;

**CONSIDERANDO:**

Que actualmente en la zona, denominada de quintas, se desarrollan emprendimientos productivos: fruti hortícola y complementarios de granja, en pequeña escala;

Que se ejecutó un proyecto hidráulico, con captación del Río Neuquén, que dota de riego, a través de un sistema presurizado, dicha zona, que requiere, hacia el interior de cada parcela, la implementación de riego por goteo;

Que este sistema de riego potenciará la actividad productiva de la zona;

Que los productores instalados en el sector de Quintas han solicitado se les adjudique en venta esas tierras;

Que se requiere ajustar la normativa a los hechos existentes, demandas y necesidades de los posibles adjudicatarios;

Que es decisión del DEM avanzar con la subdivisión y mensura del área;

Que es pertinente regularizar las situaciones dominiales de los vecinos que producen la tierra, generando nuevas posibilidades de desarrollo económico;

Que corresponde al Honorable Concejo Deliberante dictar la norma legal respectiva, conforme a las atribuciones legales que en tal sentido le confieren los artículos 15º, 101º, 103 inc. 6) y 129º inc. a), y concordantes con la Ley Provincial de Municipalidades Nº 53;

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO  
SANCIONA CON FUERZA DE:  
ORDENANZA**


**ARTICULO 5º:** Modifíquese el ARTÍCULO 8º, de la Ordenanza de la Municipalidad de Andacollo Nº 293/98, el que quedará redactado de la siguiente forma: **ARTÍCULO 8º:** "Desígnese Sub Zona "Q" los lotes de tierras fiscales comprendidos en la Zona II, los que por sus características reúnen las condiciones para realizar actividades productivas. Los lotes en cuestión están ubicados al Oeste de nuestra localidad, entre el trazado de la Ruta 43 y el Río Neuquén, entre la Quinta Nº 01 y el puente del Río Neuquén, los cuales forman parte del Lote Oficial 24. Dicha zona tiene como destino el emplazamiento de emprendimientos productivos, prioritariamente, la actividad fruti - hortícola y como actividades complementarias o alternativas- en pequeña escala - la floricultura, apicultura y la actividad de granja (excluida la actividad porcina).

**ARTICULO 2º:** Remítase copia al Poder Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CINCO, SEGÚN CONSTA EN ACTA Nº 438.-

  
MARIA TERESA PRADES  
SECRETARIA PARLAMENTARIA  
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo



  
ROBERTO SAN MARTIN  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo